



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 de Mayo de 2018.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 6º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º.- Plazos y Términos: Los vencimientos para el cumplimiento de los deberes tributarios se pueden establecer por plazos o términos.

1. Plazos: Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles salvo expresa disposición normativa en contrario o habilitación.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de recibirse notificación en día inhábil se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente.

Si el plazo vence después del horario de atención al público se considerará prorrogado hasta las dos primeras horas de atención al público del día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del plazo. Tal circunstancia deberá ser acreditada por el interesado o los terceros que realicen la presentación con la leyenda "presentada dentro de las dos primeras horas" con la firma y sello del jefe de la oficina receptora del escrito, en caso de duda se tendrá por presentado dentro de las dos primeras horas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los plazos son obligatorios y no perentorios.

Si los contribuyentes, terceros o responsables por deuda ajena solicitan prórroga antes de su vencimiento el Organismo Fiscal podrá concederlo siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

El pedido de prórroga deberá estar debidamente fundado y el Organismo Fiscal una vez resuelta la solicitud deberá notificarlo con dos días de antelación al vencimiento del plazo por el cual solicita la prórroga. Si la solicitud de prórroga se efectuase dentro de los últimos dos días del plazo a prorrogar, tal hecho no invalida el pedido pero exime a la administración de la exigencia de notificarlo en caso de que decida rechazarlo.

El mero pedido de solicitud de prórroga suspende el curso del plazo hasta la notificación de lo resuelto, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los plazos para interponer los recursos establecidos en los Artículos 122°, 123° y 124° para presentar el descargo establecido en los Artículos 45° y 114°, serán perentorios e improrrogables por lo cual una vez vencidos provocan la pérdida del derecho a articularlos.

Cuando no se haya establecido un plazo especial para cualquier acto que requiera la intervención del contribuyente, terceros o responsable por deuda ajena este será de quince (15) días.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

2. Términos: El término es el límite del plazo que se tiene para realizar un determinado deber.

Cuando el vencimiento del término para el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales o formales operare en día inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil inmediato siguiente.

Si el término vence después del horario de atención al público, se considerará prorrogado hasta el vencimiento de las dos primeras horas de atención al público del día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el inciso 23° del artículo 14° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 23. Efectuar inscripciones y bajas de oficio de contribuyentes en los tributos correspondientes, de acuerdo a la información y elementos que lo justifiquen. Las mismas, podrán ser retroactivas a solicitud del contribuyente o de oficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, todo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 3°.- Derógase el inciso 25° del artículo 14° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 4°.- Modificase el inciso 27° del artículo 14° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 27. Autorizar a sus funcionarios o empleados a que actúen en el ejercicio de sus facultades como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los contribuyentes, de la obligación de emitir y entregar facturas o documentación equivalente, respaldatoria de las operaciones efectuadas, en los términos y con las formalidades que exigen las normas vigentes. Tal decisión deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que registren los contribuyentes en el Organismo Fiscal.

El Organismo Fiscal deberá reglamentar la presente facultad."

ARTÍCULO 5°.- Modificase el inciso 1° del artículo 21° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 1. Inscribirse ante el Organismo Fiscal y gestionar la baja correspondiente, hasta los quince (15) posteriores al inicio y cese de sus actividades, respectivamente."

ARTÍCULO 6°.- Modificase el inciso 2° del artículo 21° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

"Inciso 2. Constituir domicilio tributario y comunicar dentro de los quince (15) días posteriores al acaecimiento del hecho, cualquier modificación del mismo."

ARTÍCULO 7°.- Modificase el artículo 44° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44°.- Orden de Intervención y Prevista.

1. Orden de Intervención. Prevista. A efectos de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los contribuyentes y responsables, el Organismo Fiscal, librará orden de intervención, la cual deberá contener:

- a) Nombre o Razón social del sujeto pasivo.*
- b) Domicilio Tributario.*
- c) CUIT*
- d) Número de inscripción.*
- e) El área que lo llevará a cabo, debidamente firmado por autoridad competente.*
- f) El supervisor y los inspectores que llevarán adelante el procedimiento.*
- g) La contribución o tasa.*
- h) El período fiscal.*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Deberá notificarse al sujeto pasivo, una vez concluido el procedimiento de verificación y fiscalización.

Toda ampliación en los términos de la orden de intervención deberá reunir los requisitos previstos en el presente inciso.

2. Prevista. *En el transcurso de la verificación y fiscalización y a instancia de la inspección actuante, se otorgará una prevista a los sujetos pasivos a los fines de que en el plazo improrrogable de quince (15) días, concurren al Organismo Fiscal a conocer la pretensión y diferencias, si los hubiere, para manifestar su conformidad o disconformidad en forma expresa con la misma.*

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo prestase conformidad a los cargos y créditos que surgieran del procedimiento de verificación y fiscalización, la misma tendrá los efectos de una declaración jurada autodeterminativa para el sujeto pasivo, reduciéndose las sanciones correspondientes conforme a lo estipulado en el art. 96°.

Si no conformase en el plazo otorgado de quince (15) días, se iniciará el procedimiento de determinación de oficio establecido en el artículo siguiente."

ARTÍCULO 8°.- Modificase el artículo 96° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

"ARTÍCULO 96°. - Eximición o Reducción de sanciones.

1. Eximición o reducción de sanciones por infracciones a deberes formales. Cuando el sujeto pasivo cumpla de modo extemporáneo los deberes formales previstos en el Código Tributario, Decreto Reglamentario por Resolución General sin que medie actuación del Organismo Fiscal para obtener la reparación, la sanción será reducida de pleno derecho a la mitad del mínimo legal.

A los fines del párrafo anterior se entenderá como actuación del Organismo Fiscal toda notificación o intimación realizada al sujeto pasivo conducente a inducir al cumplimiento del deber formal respectivo, o la notificación del sumario establecido en el artículo 113°.

En los supuestos de los Art 100° y 101° se podrá eximir de sanción al sujeto pasivo cuando a juicio del Organismo Fiscal se presentase la siguiente circunstancia concurrentemente:

- a) La infracción no revista gravedad y tuviere insignificancia.
- b) Condición especial del sujeto pasivo y sus antecedentes.

2. Eximición o reducción de sanciones por infracciones de omisión y defraudación. Si un sujeto pasivo no fuera reincidente en la infracción de omisión establecida en el Art. 102° o de defraudación establecida en el Art. 103° y regularizara su situación antes que se le notifique la orden de intervención establecida en el artículo 44° inciso 1, mediante la presentación de la Declaración Jurada



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

autodeterminativa o de su rectificativa, quedará exento de responsabilidad infraccional.

Si un sujeto pasivo regularizara su situación mediante la presentación de la Declaración Jurada Autodeterminativa omitida o de su rectificativa en el lapso habido entre la notificación de una orden de intervención establecida en el artículo 44° inciso 1° y hasta el día antes de correrse la vista del artículo 45° y no fuere reincidente en infracciones previstas en los artículos 102° y 103°, las multas se reducirán a la mitad (1/2) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista del artículo 45°, pero antes de operarse el vencimiento del plazo de quince (15) días otorgados para contestarla, las multas previstas en los artículos 102° y 103°, se reducirán a tres cuartos (3/4) de su mínimo legal, siempre que no mediara reincidencia en tales infracciones.

En caso de que la determinación de oficio realizada por el Organismo Fiscal en los términos del artículo 45° fuese consentida y regularizada por el sujeto pasivo, las multas materiales por omisión o defraudación aplicadas, siempre que no mediare reincidencia en las infracciones previstas en los artículos 102° y 103°, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal".

ARTÍCULO 9°.- Modificase el artículo 100° inciso 1° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

"ARTÍCULO 100°. - **Infracción y sanción de multa por incumplimiento a los deberes formales.** 1. Los incumplimientos a los deberes formales establecidos en el artículo 21° o a cualquier otra disposición de este Código Tributario, Ordenanza Tributaria Especial, Decretos Reglamentarios, Resoluciones Generales dictadas por el Organismo Fiscal y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán sancionados con multas cuyos límites se fijará por Ordenanza Tributaria Especial".

ARTÍCULO 10°.- Modificase el artículo 101° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 101°. - **Infracción y sanción de multa por omisión de presentación de declaraciones juradas autodeterminativas o informar datos al Organismo Fiscal.** 1. La omisión de presentar las declaraciones juradas autodeterminativas en la fecha establecida por el Organismo Fiscal, será sancionada sin necesidad de requerimiento previo con una multa cuyo monto será el mínimo establecido en la Ordenanza Tributaria Especial.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción del Organismo Fiscal, con una notificación emitida



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

por el sistema de computación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 113°

Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación del sumario establecida en el artículo 113° el presunto infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, la multa se reducirá de pleno derecho a tres cuartos (3/4) del mínimo legal establecido en la ordenanza tributaria y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá proseguirse con el sumario correspondiente, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

2. La misma sanción y criterio al establecido en el inciso anterior se aplicará cuando se omitiere proporcionar los datos a los fines de realizar la liquidación administrativa del artículo 33°."

ARTÍCULO 11°.- Modificase el artículo 102° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 102°.- Infracción y sanción de multa por omisión.
Será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) hasta el ciento por ciento (100%) del tributo dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la aplicación del artículo 103° y en tanto no exista error excusable, quienes omitieren:

- a) El pago de tributos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas autodeterminativas.
- b) El pago de tributos mediante presentación de declaraciones juradas autodeterminativas inexactas.
- c) Actuar como agentes de retención.
- d) Actuar como agentes de percepción.

Cuando mediara reincidencia en la comisión de las conductas tipificadas en este artículo, la sanción por la omisión se elevará al doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir."

ARTÍCULO 12°.- Modificase el artículo 103° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 103°. - Infracción y sanción de multa por defraudación. 1. Los sujetos pasivos que mediante declaraciones engañosas, ardid, asección falsa, simulación, omisión, ocultación u otra maniobra se propusieren, de modo deliberado, la omisión o evasión total o parcial de sus obligaciones tributarias incurrirán en defraudación y serán sancionados con una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el mil por ciento (1.000%) del importe del tributo omitido".



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 13°.- Modificase el artículo 112° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 112°. - **Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones tributarias.** Cuando de las acciones u omisiones realizados por los sujetos pasivos o de las actuaciones o constataciones del Organismo Fiscal realizadas en uso de sus funciones, potestades o deberes, surja "prima facie" la existencia de las infracciones establecidas en este Código Tributario, deberá ordenarse la apertura de un sumario".

ARTÍCULO 14°.- Modificase el artículo 113° del Código Tributario Municipal (Ord. N° 6943/17), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 113°. - **Sumario.** El sumario se iniciará mediante el dictado de una resolución que deberá consignar el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor, su encuadre normativo y el plazo para oponer descargo, el que será notificado al presunto infractor".

ARTÍCULO 15°.- Modificase el artículo 152° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 152°.- CONVENIO MULTILATERAL. Los sujetos pasivos alcanzados por las previsiones contenidas en el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1.977, deberán aplicar las disposiciones contenidas en el mismo, o las que en el futuro las sustituyan o reemplacen, a efectos de atribuir los ingresos imponibles.

Los sujetos pasivos no alcanzados por la norma precitada, que realicen actividades en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones municipales, cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, con o sin relación de dependencia, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la norma de mención, o la que en el futuro la sustituya o reemplace, a efectos de determinar los ingresos imponibles. En tal sentido, el precitado Convenio resultará aplicable cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a) Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente.

b) Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras.

c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas en otra u otras.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d) Que el asiento principal de las actividades esté situado en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones".

ARTÍCULO 16°.- Modificase el artículo 154° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 154°. - *Deducciones. Podrán deducirse de los ingresos brutos para determinar el tributo:*

a. Los descuentos, bonificaciones y devoluciones.

b. Los Impuestos Internos, las contribuciones al Fondo Tecnológico del Tabaco incluidos en el precio de los tabacos, cigarrillos y cigarros y el Impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural. Estas deducciones sólo podrán ser efectuadas por los responsables o contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, siempre que encuentren inscriptos como tales.

c. El costo de los combustibles en las actividades de comercialización de los combustibles derivados del petróleo, excepto el gas, incluyendo en la deducción el Impuesto nacional que grave los combustibles derivados del petróleo. La deducción procederá por el importe correspondiente a las compras del período fiscal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d. El débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los sujetos pasivos inscriptos en el citado impuesto".

ARTÍCULO 17°.- Modificase el artículo 155° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155°.- Exenciones. *Estarán exentos de pleno derecho:*

a. Por su condición de tales:

a.1. Las asociaciones profesionales reguladas por ley respectiva.

a.2. Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por autoridad competente, por los ingresos provenientes de la enseñanza de los ciclos inicial, primario y secundario.

a.3. Las personas jurídicas públicas y privadas previstas en el Código Civil y Comercial, siempre que no persigan fines de lucro.

a.4. Los permisionarios de remises.

b. Por la actividad en sí misma considerada:

b.1. La impresión y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b.2. Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el ejercicio de su profesión.

b.3. El transporte urbano de pasajeros.

b.4. El transporte internacional de pasajeros y cargas realizado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales la Nación tenga suscriptos convenios de los que surja a condición de reciprocidad que la aplicación de gravámenes queda reservada al país en el cuál están constituidas las empresas.

Estará exenta, a pedido de parte y siempre que cumpla los requisitos que establezca la reglamentación:

a. La actividad industrial, excepto la alimenticia.

A los fines del párrafo anterior, considerase actividad industrial al proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materia prima o material para la obtención de un producto final, mediante la utilización de métodos industriales desarrollada por sujetos pasivos que cumplan con los siguientes parámetros concurrentes:

1) Tengan una superficie mínima afectada a la explotación de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación.

2) Tengan afectados a dicha actividad empleados registrados conforme a las previsiones contenidas en la Ley de Contrato de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Trabajo N° 20.774, sus modificatorias y complementarias; según el número mínimo que establezca la reglamentación.

3) Posean un sistema de costos.

4) No registren deuda exigible a la fecha de solicitud del beneficio.

ARTÍCULO 18°.- Modificase el artículo 10° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°.- La alícuota general del tributo será de seis por mil (6%)."

ARTÍCULO 19°.- Modificase el artículo 11° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjense las siguientes alícuotas especiales e importes fijos para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

Actividades	Alícuota / Importe
Servicios financieros efectuados por sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	25 %
Servicios financieros efectuados por sujetos no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	60%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.	30%
Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	30%
Servicios de seguros que cubren determinados riesgos económicos.	30%
Servicios de comunicaciones telefónicas.	25%
Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	25%
Servicios de transporte de carga.	10%
Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10%
Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25%
Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	35%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.	15%
Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.	10%
Venta de bebidas con alcohol.	20%
Venta de vehículos automotores nuevos	25%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Distribución y venta de materiales para la construcción.	8%
Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	8%
Distribución y venta de hierro, aceros y otros metales.	8%
Distribución y venta de sanitarios, griferías y afines.	8%
Distribución y venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería	8%
Venta de materiales para la construcción	8%
Venta de puertas, ventanas y armazones.	8%
Venta de hierro, aceros y otros metales.	8%
Venta de sanitarios, griferías y afines.	8%
Venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería	8%
Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.	10%
Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil	10%
Venta de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Distribución y venta de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Distribución y venta de carne.	25%
Distribución y venta de productos y subproductos derivados de origen animal.	15%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Servicios de alojamiento por día	3%
Sujetos pasivos	
Supermercados	8%
Hipermercados	28%

ARTÍCULO 20°.- Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14°.- A los fines establecidos en el Artículo 11°, se considerará:

1) *Hipermercado*, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) *Contribuyentes locales:* hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe superior a pesos setenta y dos millones (\$ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

b) *Contribuyentes de Convenio Multilateral:* los ingresos brutos imponible, atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por la aplicación del Convenio Multilateral, sean superiores a pesos setenta y dos millones (\$ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las condiciones previstas precedentemente se considerarán por cada unidad comercial situada en el ejido municipal. La categorización será subjetiva, razón por la cual aquellos contribuyentes que tuvieran más de un local o unidad comercial en la jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría hipermercado cuando cualquiera de ellos supere la condición prevista precedentemente.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Contribuyentes locales, hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe superior a pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral, los ingresos brutos imponibles, atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por la aplicación del Convenio Multilateral, sean superiores a pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

Las condiciones previstas precedentemente se considerarán por cada unidad comercial situada en el ejido municipal. La categorización será subjetiva, razón por la cual aquellos contribuyentes que tuvieran más de un local o unidad comercial



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

en la jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría Supermercado cuando cualquiera de ellos supere la condición prevista precedentemente.”

ARTÍCULO 21°.- Modificase el artículo 22° de la Ordenanza Tributaria Especial N 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22°. 1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

		Adjudicación	Renovación
1.1	Taxi, por cada unidad	\$1.500	\$2.000
1.2	Autos remises, por cada unidad	\$1.500	\$2.000
1.3	Transportistas en general	\$1.500	\$2.000
1.4	Ómnibus y colectivos en general	\$1.500	\$2.000
1.5	Transporte escolar	\$1.500	\$2.000

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos; por unidad: Dos mil (2.000) litros de nafta súper. A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público de la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises; el par: \$1.200”.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 22°.- Modificase el artículo 14° de la Ordenanza N° 6557/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14°. - Producida la caducidad del plan de facilidades de pagos, los contribuyentes no podrán efectuar nuevas adhesiones, en los términos del régimen excepcional previsto en la presente norma, por las obligaciones y accesorios incluidos en el plan caduco".

ARTÍCULO 23°.- Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N° 5659/13, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes del tributo Tasa de Servicios Urbanos que realicen o hayan realizado uno o más loteos situados en las zonas I, II y III de la Ciudad, previstas en el artículo 1° de la Ordenanza N° 6942/17 o la norma que en el futuro la modifique, sustituya o reemplace, del que resultaren un mínimo de tres (3) inmuebles en cada uno de ellos, estarán exentos, exclusivamente por las parcelas resultantes, del recargo previsto en los artículos 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, y 4° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, sus modificatorias y complementarias, conforme al siguiente esquema:

a) 3 a 12 lotes por loteo: tres (3) períodos fiscales.

b) 13 a 30 lotes por loteo: cuatro (4) períodos fiscales.

c) 31 a 60 lotes por loteo: cinco (5) períodos fiscales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d) Más de 60 lotes por loteo: ocho (8) períodos fiscales.

ARTÍCULO 24°.- Modificase el artículo 3° de la Ordenanza 5659/13, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes del Tributo Tasa de Servicios Urbanos que realicen o hayan realizado loteos ubicados de las zonas IV y V de la ciudad, previstas en el artículo 1° de la Ordenanza N° 6942/17 o la norma que en el futuro la modifique, sustituya o reemplace, del cual resulte un mínimo de doce (12) inmuebles en cada uno de ellos, estarán exentos, exclusivamente por las parcelas resultantes, del recargo previsto en los artículos 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, y 4° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, sus modificatorias y complementarias, conforme al siguiente esquema:

a) Del 100%, en el primer y segundo período fiscal.

b) Del 50%, en el tercer y cuarto período fiscal".

ARTÍCULO 25°.-La presente modificación entrará en vigencia a partir del día primero de junio del año 2.018.

ARTÍCULO 26°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

O R D E N A N Z A N° 7024/18

Expte. C.D. N° 3078-I-18.

Expte. DEM N° 02914-D-18.

Autor: Intendencia Municipal

SR. DANIEL GUSTAVO ZELAYA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SR. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO